

CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL RAD. 2021-00514-00

Alexander Lugo <alexanderlugoabogado@gmail.com>

Mié 16/03/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liliana olarte <saliolro@hotmail.com>



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA.

REF: VERBAL DE BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO contra
ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ
RAD: 2021-00514-00

LUIS ALEXANDER LUGO, mayor de edad y vecino de Ibagué, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma con correo electrónico: alexanderlugoabogado@gmail.com concurre a su despacho para hacer presentación personal del poder especial a mi conferido por el señor ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ mayor de edad y vecino de Bogotá Identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 7.490.132 mandato judicial que acepto y cuya personería solicito me sea reconocida y con fundamento en dicho presupuesto procedo en nombre de mi representado a descorrer el traslado de la demanda, lo cual me permito hacer de la siguiente manera:

HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto. De acuerdo al acta del conciliador anexa por la parte demandante se puede establecer que mi mandante mediante escrito comunico que no se sometía en forma voluntaria a esa jurisdicción.

AL SEGUNDO: No es cierto. Mi poderdante nunca celebró con la demandante ningún contrato verbal de promesa de compraventa. Que se demuestre.

AL TERCERO: No es cierto. Nunca se acordó ningún precio de venta y mucho menos forma de pago del precio. Que se demuestre.

AL CUARTO: No es cierto. Si nunca existió una promesa de compraventa ni un contrato de compraventa mi poderdante nunca dio el inmueble a la demandante para venderlo, hipotecarlo, arrendarlo.

AL QUINTO: No es cierto. Como se dijo anteriormente nunca se suscribió una promesa de compraventa por escrito. Por lo tanto, no se estableció fecha, notaria, y hora para suscribir ninguna escritura pública. No hubo ninguna llamada telefónica y menos aún existió la excusa para acudir supuestamente a la notaría. Que se pruebe.

AL SEXTO: Es cierto mi vínculo laboral con el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR. No es cierto que sea socio de la sociedad comercial AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S.

AL SEPTIMO: No es cierto mi mandante no ha recibido ninguna suma de dinero de parte de la demandante por dicho concepto. Que se demuestre.

AL OCTAVO: No es cierto. La demandante nunca ha cancelado dichas sumas de dinero.

Debo aclararle al despacho judicial que mi poderdante fue empleado también de la señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO y que muchas veces hubo consignaciones a la cuenta de él pero por conceptos diferentes, ya que era un empleado de confianza de la precitada señora. Que se pruebe.

AL NOVENO: No es cierto. Mi mandante toma sus propias decisiones; tiene su propia personalidad y no tiene ninguna incapacidad mental que le impida la toma de decisiones. Que se pruebe.

AL DECIMO: NO es cierto. Mi mandante no tiene ninguna obligación legal ni contractual de comparecer a firma escrituras públicas a lo cual se haya obligado. Que se demuestre.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto. Como se ha dicho en el transcurso de esta contestación de demanda entre demandante y demandado no existió ningún contrato de promesa de compraventa y por lo tanto la demandante no podía confiar en el negocio y palabra de mi defendido.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto en cuanto tiene que ver con el hecho de dar cumplimiento a contrato por parte de la demandante ya que este contrato nunca existió entre las partes en litigio.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto como se dijo con anterioridad que tanto la señora GUZMAN FIERRO y el señor MORENO TOVAR fueron jefes de mi mandante. En lo demás que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto. Mi mandante permitió que los anteriores dueños vivieran en el inmueble dada la avanzada edad de estos y el grado de amistad que los unía con el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR.

AL DECIMO QUINTO: Sobre la existencia real y material de ese contrato de prestación de servicios no le consta a mi mandante en cuanto hace relación al tiempo modo y circunstancias de celebración de este.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto. Lo que ha pasado es que mi mandante si ha deseado vender el inmueble en repetidas ocasiones, pero no ha sido posible la materialización de algunos de ellos.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto sobre la existencia del contrato de arrendamiento, pero lo que sucedió o existió fue una perturbación a la posesión.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto. Deseo reiterarle al despacho que nunca existió contrato de promesa de compraventa entre las partes.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto. No existe ningún recibo suscrito por mi mandante donde se haga constar esos pagos en efectivo. No se puede olvidar y dejar de lado el hecho que la demandante es una comerciante. Lo que no sucede con mi poderdante. Lo anterior, para determinar que cualquier pago hecho debía constar en documento.

AL VIGESIMO: No es cierto. No existe ninguna prueba que demuestre este hecho.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. No existe ninguna prueba que demuestre este hecho. Mi mandante no tenía que devolver dinero alguno ya que no recibió dineros de parte de la demandante por el concepto de promesa de compraventa.

A LAS PRETENSIONES

Desde esta oportunidad procesal me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante ya que las mismas no tienen fundamentos legales sustantivos y procedimentales que las demuestren.

Me pronunciare sobre las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERA: No se puede declarar la existencia de un contrato de compraventa en forma verbal en Colombia.

En el estado de derecho en que vivimos es claro que la ley prima sobre la voluntad de las partes y es así que el contrato de compraventa sobre inmuebles debe hacerse mediante escritura pública lo que no acontece en el acaso que nos ocupa.

Que se niegue esta pretensión.

SEGUNDA: Que se niegue esta pretensión.

Como no existe contrato de compraventa formal, es decir, mediante escritura pública, no puede solicitarse la RESOLUCION del contrato cuando este no existe en la vida jurídica.

TERCERA: Que se niegue esta pretensión.

Como consecuencia de la no existencia de ningún contrato de venta de bien inmueble no hay lugar a devolución de dineros recibidos como parte de precio en primer lugar por no haberlos recibidos mi mandante y en segundo lugar por no existir ningún contrato de compraventa.

CUARTA: Que se niegue esta pretensión.

Como consecuencia de la no existencia de ningún contrato de venta de bien inmueble no hay lugar a devolución de dineros recibidos como parte de precio en primer lugar por no haberlos recibidos mi mandante y en segundo lugar por no existir ningún contrato de compraventa.

QUINTA: Que se niegue esta pretensión.

Mi poderdante no está obligado a devolver ninguna suma de dinero por los conceptos aquí señalados.

SEXTA: Que se niegue esta pretensión.

Mi poderdante no está obligado a devolver ninguna suma de dinero por los conceptos aquí señalados.

SEPTIMA: Que se niegue esta pretensión.

Mi poderdante no está obligado a devolver ninguna suma de dinero por los conceptos aquí señalados.

OCTAVA: Que se niegue esta pretensión.

Mi poderdante no está obligado a devolver ninguna suma de dinero por los conceptos aquí señalados.

PRETENSIONES CONSECUENCIALES.

No habrá lugar a la declaración de ninguna de ellas por no tener fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten.

EXCEPCIONES

Con el animo de desvirtuar el derecho invocado por la demandante me permito formular las siguientes excepciones de fondo que denomino y titulo así:

INEXISTENCIA LEGAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

1.- El artículo 1857 del C.C. señala que el contrato de compraventa de bienes inmuebles requiere, además del consenso entre las partes sobre la cosa y el precio, el cumplimiento de una solemnidad para efectos de su perfeccionamiento elevar el contrato a escritura pública.

2.- En el caso que nos ocupa, nunca se suscribió una escritura pública que perfeccionará el presunto contrato de compraventa celebrado entre demandante y demandado y mucho menos aparece que dicha escritura se haya registrado o inscrito en la respectiva oficina de instrumentos públicos.

3.- Como consecuencia de lo anterior, no existe contrato de compraventa sobre el inmueble de propiedad de mi poderdante y por lo tanto no puede pregonarse su RESOLUCION y mucho menos su EXISTENCIA como lo pretende la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su despacho a la aquí demandante señora BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

El poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi correo electrónico:
alexanderlugoabogado@gmail.com



LUIS ALEXANDER LUGO
C.C. No. 93.412.126
T.P. No. 232.314 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA.

REF: VERBAL DE BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO contra
ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ
RAD: 2021-00514-00

ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ, mayor de edad, Identificado como aparece bajo mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a LUIS ALEXANDER LUGO mayor y vecino de Ibagué, abogado titulado e inscrito, Identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma y con correo electrónico: Alexanderlugoabogado@gmail.com para que defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, en el cual ostento la calidad de demandado.

Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir etc., sírvase reconocerle la personería adjetiva.

Atentamente,

Arturo Quevedo H
ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ
C.C. No. 7.490.132

ACEPTO

HL
LUIS ALEXANDER LUGO
C.C. No. 93.412.126
T.P. No. 232.314 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL 64

El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DC

Personalmente por: *Arturo Quevedo*
Hernandez quien
exhibe la C.C. *7490132* de _____
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaro que reconozco como saya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.
Fecha: *16 MAR 2022*
El Declarante: *Arturo Quevedo H*

NOTARIO

DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNAN RODRIGUEZ OLMECE
- Notario 64 EN
BOGOTA